



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

## I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/AF-0108/12/24

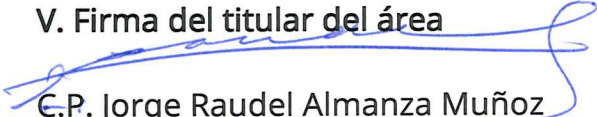
## III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área

  
C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

## VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)

7



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQCSN0801911



Oficina de Representación de la SEMARNAT  
en el Estado de Chihuahua  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2025/002

Chihuahua, Chihuahua a 13 de enero de 2025

C. José Fernando Urías Ramírez  
Representante legal de Innovak Global, S.A. de C.V.  
Blvd. Vicente Lombardo Toledano No. 6615  
Colonia Concordia  
Municipio de Chihuahua, Chihuahua  
C.P. 31375



NRA: PQCSN0801911

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento recibida el 04 de diciembre de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, e ingresada el 5 de diciembre del mismo año con número de bitácora 08/AF-0108/12/24, así como la información adicional proporcionada el 13 de enero del 2025, debido a la ampliación de instalaciones y al incremento de producción, una vez analizada la información proporcionada y,

## CONSIDERANDO

I. Que el 28 de enero del 2002, la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua expidió la actualización de Licencia de Funcionamiento No. 08-019-010-95, según oficio No. REF.08.02.06.011/2002 a favor de la empresa **PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, una vez que el establecimiento cumplió los requisitos técnicos para la actividad de fabricación, comercialización, exportación e importación de fertilizantes, con una capacidad productiva instalada anual de:

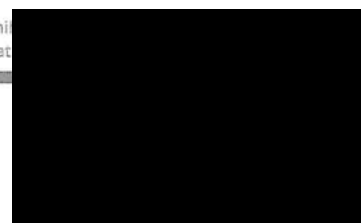


II. Que el 29 de enero del 2021 la Oficina de Representación de la SEMARNAT expidió a favor de **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, la actualización de la licencia de funcionamiento con motivo del cambio



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua  
Tel: (656) 6166687 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQC5N0801911

de razón social de PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. a INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., según oficio No. SG.CA.08-2021/001.....

III. Que el 23 de agosto de 2022 se otorgó a INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., la actualización de la licencia de funcionamiento con motivo del incremento de la capacidad productiva instalada, la modificación de sus procesos, la adecuación de los equipos de control de emisiones a la atmósfera y la diversificación de sus productos y subproductos, para incluir nuevos productos, de acuerdo con el oficio SG.CA.08-2022/046.....

IV. Que el representante legal de INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., solicita en su trámite de fecha 04 de diciembre de 2024 y la información adicional proporcionada el 13 de enero de 2025, la actualización de la licencia de funcionamiento con motivo de la ampliación de instalaciones [REDACTED].....

V. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/AF-0108/12/24 de la Licencia de Funcionamiento es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y debido a que se han satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 19 del órgano legal antes mencionado, esta autoridad con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción XII, 6 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de Noviembre del 2012 y en virtud de que se han ampliado las instalaciones e i [REDACTED] esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua:

## RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento 08-019-010-95 de INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., con motivo de la ampliación de instalaciones y [REDACTED].....



Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599  
Tel: (656) 6166687 www.qob.mx/semarnat





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQC5N0801911

I. La capacidad productiva instalada anual de la empresa INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., queda de la siguiente manera, con relación a la fabricación, comercialización, exportación e importación de fertilizantes.....

[illegible]

**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599  
Tel: (656) 6166687 [www.qob.mx/semarnat](http://www.qob.mx/semarnat)

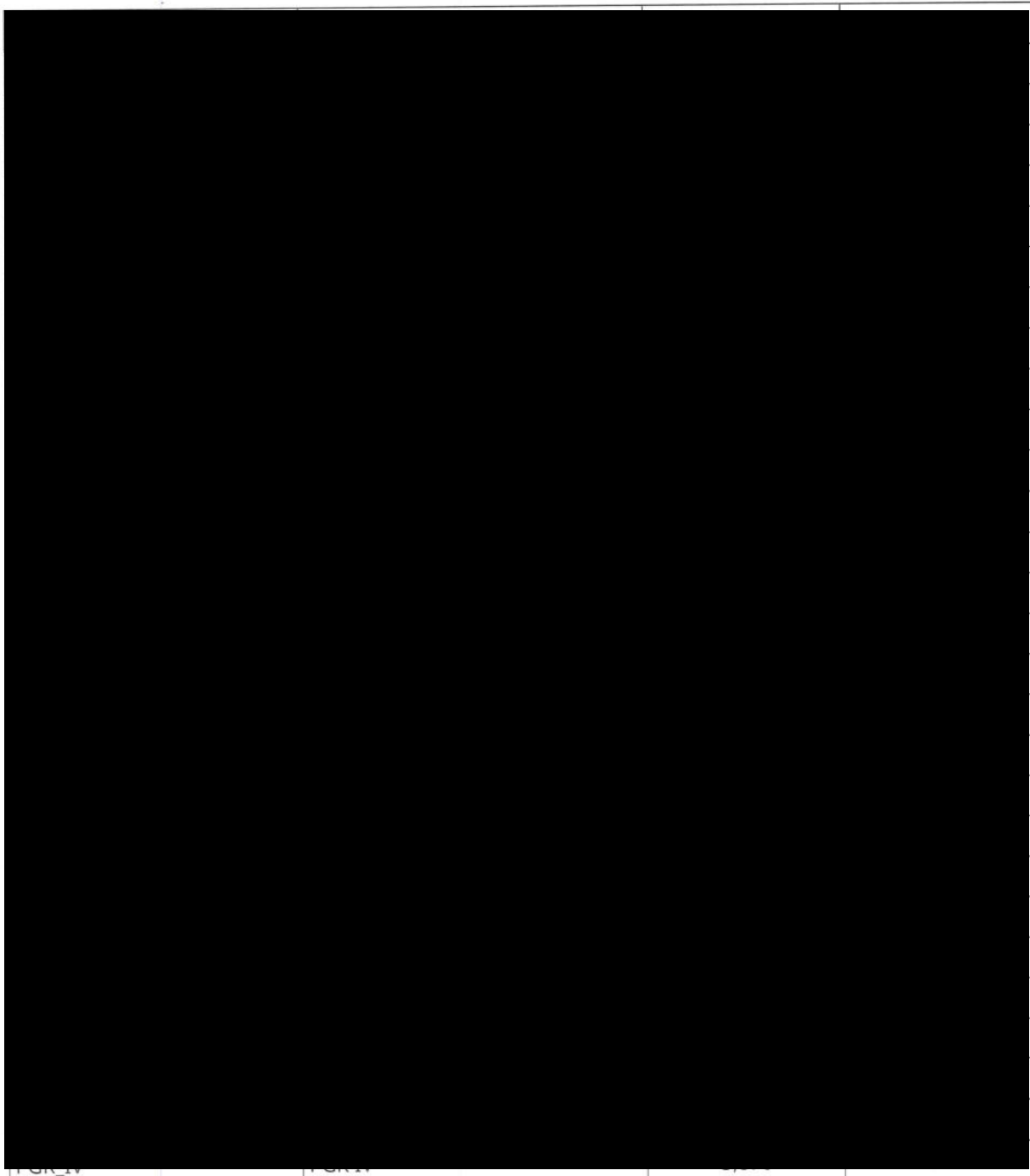


# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQCSN0801911



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599  
Tel: (656) 6166687 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

*J*

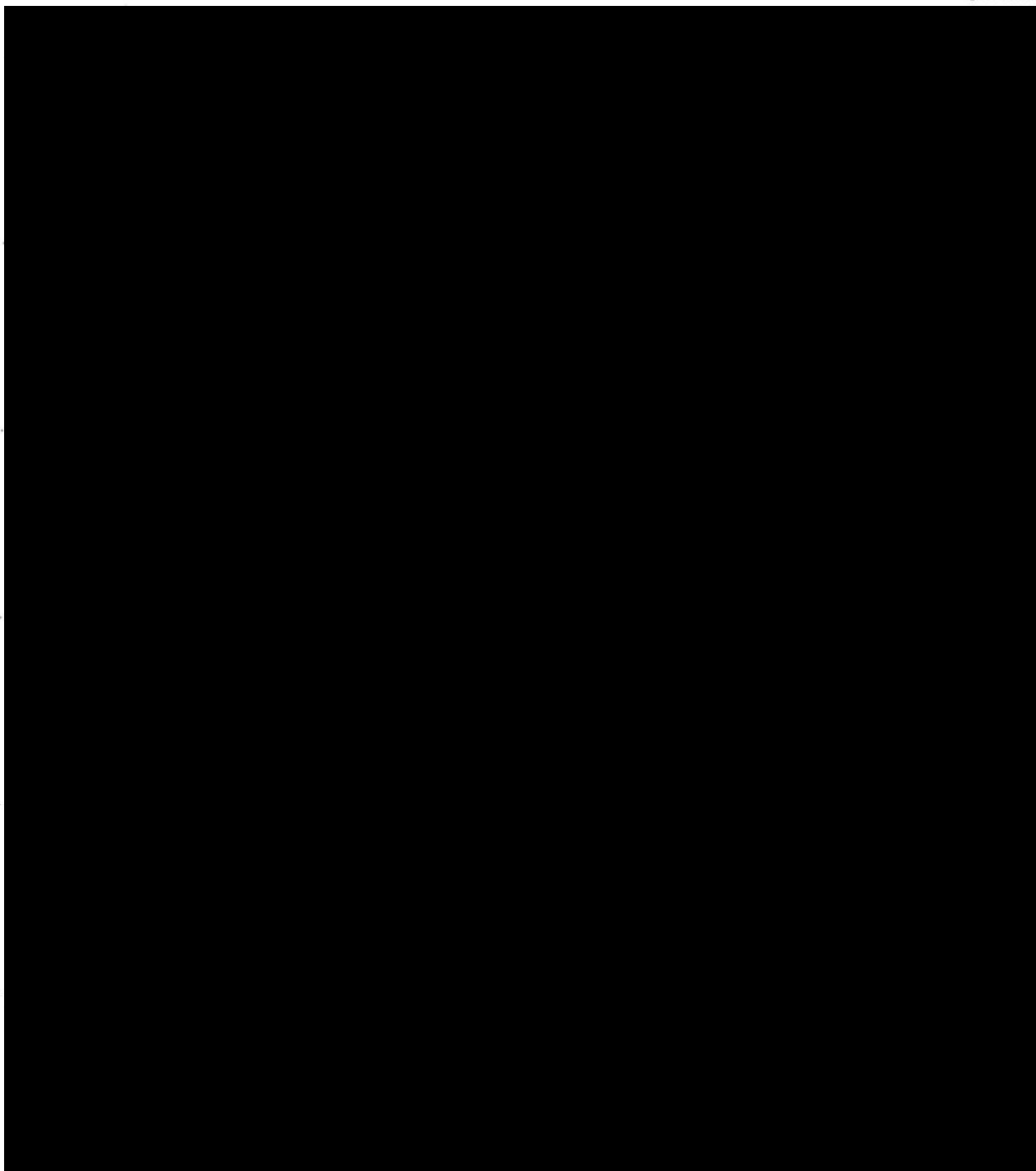


# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQCSN0801911



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599  
Tel: (656) 6166687 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## II. Condicionante SEGUNDA.....

**INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

## III. Condicionante QUINTA.....

Se ratifica que las actividades y equipos que generen emisiones contaminantes de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente. Asimismo, los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. La generación de emisiones de contaminantes atmosféricos en los equipos identificados como:



## IV. Condicionante SEXTA.....

*[Handwritten signature]*





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQCSN0801911

Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas específicas, deben acatar las disposiciones contenidas en la NOM-043-SEMARNAT-93, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, [REDACTED]

## V. Condicionante SÉPTIMA.....

Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de los gases de combustión derivados de equipos por calentamiento directo, que operan con combustibles fósiles, [REDACTED]

[REDACTED] INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., deberá estimar sus emisiones mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

## VI. Condicionante OCTAVA.....

Se ratifica que el incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

TERCERO.- Se hace constar que la Licencia de Funcionamiento 08-019-010-95 en sus términos y condicionantes, así como en sus actualizaciones con números REF.08.02.06.011/2002 de fecha 28 de enero de 2002, SG.CA.08-2021/001 del 28 de enero de 2021 y SG.CA.08-2022/046 de fecha 23 de agosto de 2022, es válida para la empresa INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., ubicada en Blvd. Vicente Lombardo Toledano no. 6615, Colonia Concordia, Municipio de Chihuahua, Chihuahua.....

CUARTO.- Si existe cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una Licencia Ambiental Única.....



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez no. 905

Col. El Papalote

Ciudad Juárez, Chihuahua

C.P. 32599

Tel: (656) 6166687

www.gob.mx/semarnat





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2025/002  
NRA: PQCSN0801911

**QUINTO.-** La Licencia de Funcionamiento es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

**SEXTO.-** Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia de Funcionamiento 08-019-010-95, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al C. José Fernando Urías Ramírez representante legal de la empresa **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**MEDIO  
ATENTAMENTE AMBIENTE**

El Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
Dr. Marcos Delgado Ríos

C.c.p. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.  
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México  
C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.

Bitácora No. 08/AF-0108/12/24  
ALF 08-019-010-95-01-02-21-22/2025

MDR/SRU/SB/CS/GTT



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599  
Tel: (656) 6166687 [www.qob.mx/semarnat](http://www.qob.mx/semarnat)